

Santiago, 12 de abril de 2022

VISTOS:

1. La presentación de fecha 15 de diciembre de 2021, ingreso correlativo N°17.487-2021 (“**Notificación**”), en la cual Banco Estado, Banco de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Itaú Corpbanca, Scotiabank Chile (“**Vendedores**” o “**Bancos**”) Operadora de Tarjetas de Crédito Nexus S.A. (“**Nexus**”) y Minsait Payments Systems Chile S.A. (“**Minsait**”) y, con Nexus y los Bancos, (“**Partes**”) notificaron una operación de concentración consistente en la adquisición de control en Nexus por parte de Minsait (“**Operación**”).
2. La resolución de fecha 29 de diciembre de 2021 por medio de la cual esta Fiscalía declaró incompleta la Notificación, y las presentaciones de fecha 11 de enero de 2022, correspondientes a los ingresos correlativos N°18.898-2021 y N°18.899-2021, mediante las cuales las Partes solicitaron eximirse de acompañar ciertos antecedentes y subsanar los errores y omisiones de la Notificación (“**Complemento**”).
3. La resolución que accedió a la solicitud de exención referida en el visto anterior y la resolución de inicio que instruyó la investigación bajo el Rol FNE F297-2021 (“**Investigación**”), ambas dictadas por esta Fiscalía con fecha 25 de enero de 2022.
4. El informe de la División Fusiones de esta Fiscalía de esta misma fecha (“**Informe**”).
5. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 54 y demás disposiciones aplicables del Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 del año 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

1. Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, por cuanto los Bancos venderán acciones equivalentes al 100% del capital de Nexus a Minsait, quien se convertiría en controlador de Nexus, manteniendo esta última su personalidad jurídica.
2. Que Nexus es una sociedad de apoyo al giro bancario (“**SAG**”) de actual propiedad de los Bancos Vendedores¹, que tiene por negocio el procesamiento de tarjetas de crédito y de pago con provisión de fondos, incluyendo servicios de autorizaciones de transacciones, procesamiento de cuentas y de transacciones, prevención de fraude y seguridad, *back-office*, gestión de objeciones, entre otros. Por su parte, Minsait es la filial chilena de Minsait Payments Systems, S.L., sociedad española dedicada a los servicios asociados a medios de pago, que forma parte de un grupo empresarial controlado por la empresa Indra².
3. Que, los Vendedores son bancos con presencia en el país, estando entre los más relevantes en cuanto a número de cuentas y captaciones, con una amplia gama de servicios en diferentes segmentos del mercado financiero.
4. Que, en Chile, Nexus y Minsait superponen sus actividades en las actividades relacionadas a los sistemas de pago con tarjetas de crédito y prepago, en lo que dice

¹ La participación accionaria actual de Nexus está distribuida en cinco accionistas de la forma que se indica a continuación: Banco de Chile 29,6296%, Scotiabank 25,926%, Banco Estado 14,8148%, BCI 14,8148% y Banco Itaú Corpbanca 14,8148%.

² Indra es una de las principales compañías globales de tecnología y consultoría.

relación con el procesamiento emisor³. En lo que respecta al mercado relevante de producto, las Partes señalaron que la actividad de procesamiento emisor se encontraría segmentada en diferentes mercados de producto, ya que, si bien los servicios incluidos en cada uno de estos mercados son complementarios, se trataría de mercados diferentes al ser posible separar tanto la oferta como la demanda de los mismos. Si bien las Partes propusieron una división en cinco segmentos como mercados de producto distintos, la FNE no definió en forma precisa el mercado relevante de producto, sino que evaluó los efectos de la Operación en la competencia de acuerdo a la alternativa de mercado relevante plausible más conservadora, que maximiza las participaciones de las Partes⁴.

5. Que, respecto del mercado relevante geográfico, las Partes señalaron en la Notificación que éste tendría un alcance nacional, dada la calidad de SAG de Nexus, lo cual le impide ofrecer servicios a clientes extranjeros⁵. A este respecto, la Fiscalía pudo determinar que si bien los proveedores de servicios de procesamiento emisor deben ajustarse a la normativa nacional y a ciertos estándares de seguridad solicitados por la Comisión para el Mercado Financiero (“**CMF**”)⁶, hoy en día existirían menos impedimentos para que proveedores ofrezcan servicios de procesamiento desde el extranjero. Esta Fiscalía adoptó un análisis conservador donde se consideró un alcance nacional del mercado relevante, dejando abierta una definición geográfica.
6. Que, en cuanto al análisis competitivo, la Investigación dio cuenta que la Operación genera simultáneamente una desintegración vertical y una concentración horizontal. Mientras los Bancos dejarían de estar integrados con el procesamiento emisor, Minsait y Nexus se integrarían horizontalmente en dicho mercado.
7. Que, en lo que respecta al análisis de efectos verticales, esta Fiscalía evaluó la posición que ocuparía Nexus dentro del segmento de procesamiento emisor. Ello, considerando que Nexus presta sus servicios a diversos bancos e instituciones financieras no bancarias, encontrándose integrada verticalmente con cinco de los principales bancos de la plaza, a su vez, clientes de ésta misma empresa. Para dicho análisis, se consideró lo señalado por esta Fiscalía y el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**TDLC**”) respecto a la actuación conjunta de competidores en mercado de procesamiento adquirente, mercado íntimamente relacionado al segmento de procesamiento emisor⁷. A la luz de lo anterior, se concluyó que los argumentos esgrimidos tanto por esta Fiscalía como por el TDLC para sostener que no se justificaría la actuación conjunta de los emisores en el segmento adquirente, serían plenamente aplicables al análisis de esta Operación, al no existir razones de innovación o desarrollo de nuevos productos, que justifique una actuación conjunta de la naturaleza de la existente mediante la empresa Nexus. Por ende, la Investigación da cuenta que la Operación, de materializarse, tendría efectos positivos para la competencia, en lo que se refiere a las relaciones verticales, al poner fin a una integración vertical que ha sido descrita como negativa para la competencia en el mercado.

³ Actividad definida como el lado orientado al emisor del procesamiento técnico de una transacción realizada con tarjeta. Comisión Europea. Casos M.7873 – *Worldline/Equens/Paysquare*, decisión de la Comisión de fecha 20 de abril de 2016, párrafo 14; y M.9452 – *Global Payments/TSYS*, decisión de la Comisión de fecha 16 de septiembre de 2019.

⁴ En esa línea, se agruparon los cinco sub-servicios propuestos por las Partes en un solo segmento, es decir, el procesamiento emisor de tarjetas de crédito.

⁵ Notificación, p. 46.

⁶ En particular, los bancos deben cumplir con los parámetros establecidos en el Capítulo 20-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de la CMF, relativo a la externalización de servicios.

⁷ TDLC, Proposición Normativa N°19/2017, de fecha 13 de enero de 2017 y FNE, NC 418-13, “*Solicitud de la FNE sobre modificación del Dictamen N° 757 de la H. Comisión Preventiva Central*”.

8. Que, en lo que refiere al análisis de efectos horizontales, se analizó primeramente la incorporación de Total System Services Inc. (“**TSYS**”) al mercado⁸. La Investigación muestra que la entrada de este actor puede proyectarse en forma cierta y que se materializará en un breve periodo de tiempo. A la luz de los criterios de la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración de 2012 (“**Guía**”), como en el borrador de nueva guía de mayo de 2021 (“**Nueva Guía**”), la entrada es probable, al existir acuerdos que se encuentran suscritos, con plazos ciertos y determinados. Es oportuna, ya que se materializará con una alta escala en un plazo breve, de no más de doce meses. Por último, la entrada es suficiente, toda vez que TSYS se incorporará al mercado con dos clientes de robustez innegable, que le otorgarán una participación superior a la de Minsait actualmente. En ese sentido, en el escenario contrafactual a la Operación, no resultaría procedente imputar la posición en el mercado que Scotiabank y CAT otorgarán a TSYS a Nexus, puesto que ello conllevaría sobre estimar la relevancia competitiva de este último y sobre estimar los efectos de la Operación.
9. Que, en cuanto al análisis estructural, se analizaron las participaciones de mercado de las Partes contabilizadas como número de tarjetas de crédito vigentes procesadas y número de transacciones procesadas, considerando a TSYS como un actor del mercado. En cada uno de los casos, se superaron los umbrales de concentración del *índice Herfindahl – Hirschman* (“**HHI**”), establecidos tanto en la Guía como en el Nueva Guía. Además, en el escenario en el que se consideran las participaciones incluyendo a aquellos que tienen el procesamiento emisor internalizado, este grupo de emisores concentra el mayor porcentaje de tarjetas vigentes y de transacciones, seguidos por Nexus como oferente de servicios de procesamiento emisor. Esto último, corresponde a un cambio relativamente reciente en la estructura del mercado, ya que Santander y Falabella hasta el año 2020 contrataban los servicios de Nexus, y recientemente internalizaron dichos servicios⁹. Por otro lado, al observar el escenario que no incluye a aquellos actores que tienen el procesamiento emisor internalizado, se observa que la provisión de servicios de procesamiento emisor se encuentra concentrada siendo Nexus el principal actor, seguida por TSYS y, en tercer lugar, por Minsait¹⁰.
10. Que, para ahondar de mejor forma en los efectos horizontales de la Operación, se analizaron elementos adicionales que inciden en el análisis competitivo. Particularmente: (i) el efecto dinamizador de la entrada al mercado de nuevos actores generado por cambio del modelo de tres partes a uno de cuatro partes, que sería complementado por la Operación; y (ii) la plausibilidad del contrapeso invocado por las Partes en cuanto a la existencia de poder de negociación de sus clientes.
11. Que esta Fiscalía analizó el efecto dinamizador que tendría la Operación, teniendo como punto de partida el hecho de que hasta hace pocos años, en el procesamiento de pagos con tarjeta, tanto en adquirencia, como en emisión, no se produjo prácticamente ninguna entrada al mercado, dada la estructura de integración vertical y alta concentración. Así, se analizó la entrada, en los últimos tres años, de diversos actores en procesamiento emisor, así como en segmentos relacionados a éste, como son la adquirencia y la emisión de tarjetas de prepago, lo cual aumenta la masa crítica

⁸ TSYS entraría al segmento de procesamiento emisor con dos clientes de importante envergadura: Scotiabank y Administradora de Tarjetas S.A. (“**CAT**”).

⁹ “Minuta Respecto de la competencia en el mercado de procesamiento emisor de tarjetas de crédito y prepago en Chile”, elaborada por Butelmann Consultores y acompañada por las Partes con fecha 6 de abril de 2022 (“**Minuta**”), p.4.

¹⁰ En un estudio independiente acompañado por las Partes se señala que adicional a los actores identificados en esta sección, en Chile existirían otras empresas capaces de ofrecer servicios de procesamiento emisor. Éstas serían: Evertec, Team Quality, Techsoft, Greentech, Open Way, Worldline, Fisa Group, Opencard, Fis Glogbal, SysRetail, Fiserv y Stefanini & Prisma. Al respecto véase Minuta, p. 4. y Anexo Minsait a Minuta.

de clientes el mercado sirviendo como incentivo a la entrada de nuevos proveedores de servicios de procesamiento.

12. Que esta Fiscalía concluyó que la modificación en la estructura del segmento de procesamiento emisor es una oportunidad para que potenciales entrantes capitalicen el contexto de mayor dinamismo en el mercado. En específico la Operación generaría una ventana de oportunidad a competidores presentes en el mercado nacional o empresas internacionales, para competir por clientes en el segmento de procesamiento emisor, al encontrarse todos los clientes forzados a realizar una migración a los sistemas tecnológicos de la entidad resultante, pudiendo evaluarse nuevas alternativas en cuanto a los servicios de procesamiento.
13. Que, finalmente esta Fiscalía analizó la existencia de poder de negociación, por parte de los clientes de la entidad resultante, y su habilidad e incentivos para ejercerlo, contrapeso invocado por las Partes en la Notificación. La Investigación muestra que los clientes de las Partes son en su totalidad entidades financieras, que presentan un elevado nivel de sofisticación e información¹¹. Adicionalmente, buena parte de los clientes de la Partes corresponden a entidades con un importante volumen de negocios, lo cual hace viable para ellos evaluar la alternativa de internalizar los servicios de procesamiento ante un eventual cambio en las condiciones comerciales ofrecidas por la entidad resultante¹². Por último, la consideración al tamaño de ciertos clientes de la entidad resultante también fue analizada por cuanto estos clientes también tendrían la alternativa de patrocinar la entrada de otro competidor, que no se encuentre presente en el mercado nacional actualmente. A la luz de lo anterior se concluyó que los emisores de tarjetas de crédito y prepago –especial pero no exclusivamente aquellos de mayor tamaño– tienen la habilidad e incentivos para ejercer un poder de negociación suficiente para compensar adecuadamente los eventuales efectos de la Operación en la competencia.

RESUELVO:

- 1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple la operación de concentración consistente en la adquisición de control en Operadora de Tarjetas de Crédito Nexus S.A. por parte de Minsait Payments Systems Chile S.A, notificada con fecha 15 de diciembre de 2021, mediante correlativo ingreso N°17.487-2021.
- 2°.- **NOTIFÍQUESE** a las Partes notificantes por medio de correo electrónico, según dispone el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F297-2021

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

PTG

¹¹ Esto se ve reflejado, por ejemplo, en la capacidad de estas empresas de llevar a cabo complejos procesos de licitación para la contratación de servicios de procesamiento, en el elevado nivel de *know-how* respecto al funcionamiento de los servicios prestados por sus proveedores de servicios de procesamiento, así como en la intermediación de empresas consultoras que asisten a las entidades financieras en la búsqueda de soluciones que se adapten de mejor forma a las necesidades particulares de cada modelo de negocio

¹² Actualmente existen en el mercado nacional, proveedores de servicios de procesamiento que ofrecen el licenciamiento del *software* de procesamiento para ser operado internamente por los emisores.